REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038-**2020-00189**-00*

De la revisión de la providencia de 17 de septiembre de 2021, mediante la cual se accedió a la solicitud formulada de manera conjunta por la demandada EGNA JHOANA RIVERA VELANDIA y el abogado CESAR ALBERTO GARZON NAVAS, para ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que tal como lo advirtió el abogado de la demandante, tal petición solo se formuló en relación con el embargo de las cuentas bancarias de la señora RIVERA VELANDIA, por lo que resulta necesaria su corrección.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR *el auto de 17 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada EGNA JHOANA RIVERA, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:*

> *"El abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS apoderado de la parte demandante, solicitó de forma conjunta con la demandada EGNA JHOANA RIVERA VELANDIA se levanten las medidas cautelares de embargo que recaen sobre sus bienes y productos financieros, por tanto y con fundamento en el artículo 597, numeral 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,*
>
> ***RESUELVE***
>
> ***PRIMERO: ORDENAR*** *el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recaen sobre las cuentas bancarias de la demandada EGNA JOHANA RIVERA VELANDIA en las siguientes entidades bancarias.*
>
> - *BBVA*
> - *BANCOLOMBIA*
> - *BCSC*

- *BANCO COLPATRIA*
- *BANCO POPULAR*
- *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA*
- *CORPBANCA*
- *BANCO GNB SUDAMERIS*
- *HSBC*
- *BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.*
- *BANCAMÍA S.A.*
- *BANCO PICHINCHA S.A.*
- *BANCO DE OCCIDENTE*
- *BANCO DE BOGOTÁ*
- *BANCO AV VILLAS*
- *BANCO DAVIVIENDA*
- *CITIBANK*
- *BANCO FALABELLA*

OFICIAR *por secretaría a las entidades bancarias antes referidas comunicando el levantamiento de la medida e indicando el número de identificación de los demandados en comento.*

Lo anterior, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso, los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

ADVERTIR *que las medidas cautelares frente a los demás demandados siguen vigentes.*

NOTIFÍQUESE,".

NOTIFÌQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-4-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **135** hoy **10 de diciembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b9b43ddc56fb4949e1369447e7f7f1945a96848c674d289600634b65600537**
Documento generado en 09/12/2021 03:33:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica